



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada doble
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00038-00
Demandante	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causantes	Nelly Zuluaga de Hoyos y Abdon de Jesús Hoyos Jaramillo
Auto No.	326

### ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos presentada por los apoderados judiciales de los cesionarios y de la heredera reconocidos y efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas.

### CONSIDERACIONES

Para la fecha de hoy 18 de abril de 2023 a las 8: 50 AM se encontraba programada la audiencia de presentación de inventarios y avalúos regulada en el artículo 501 del C.G.P, sin embargo, previo a disponer la instalación de la referida audiencia, los apoderados judiciales y curadora ad litem de los cesionarios MAURICIO RAMÍREZ PINEDA, ALDO GUTIÉRREZ FRANCO y ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER y de la heredera PAULA ANDREA HOYOS HERNÁNDEZ, solicitaron el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos, con el fin de vincular al presente proceso a los herederos determinados LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO y la heredera GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ, respecto de éste último causante, agregando además que, el apoderado judicial de los demandantes MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO, conoce la residencia del heredero LUIS EDUARDO, por lo que en un término de tres (3) días se pondría en contacto con dicho heredero para efectos de que aportara las direcciones para notificación judicial de aquel al igual que de los demás herederos relacionados.

Ahora bien, una vez analizo el memorial descrito, considera el Juzgado que conforme a ello, debe realizarse en este punto un control de legalidad respecto del trámite surtido hasta el momento, en razón a que, de la revisión de la escritura pública por medio de la cual los herederos LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ, vendieron sus derechos herenciales, lo hicieron a título singular y únicamente respecto de un bien inmueble (375-0002603) de los hasta ahora relacionados en la demanda (se relacionaron 3), razón por la cual, estando acreditada su calidad de herederos, estos herederos por disposición legal de que trata el artículo 492 del C.G.P., deben ser llamados al presente proceso para efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la designación que se les hubiere deferido, sin que hasta el momento se haya procedido en tal sentido.

Así las cosas, considera esta juzgadora que no solo es procedente sino además necesario acceder al aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y

avalúos, con el fin de que el apoderado judicial de la parte demandante aporte los canales digitales o en su defecto direcciones físicas de notificación de los citados herederos con el fin de requerirlos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, para lo cual a su vez se le requerirá con el fin de que los datos de notificación en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, se había iniciado proceso de sucesión intestada del causante ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, se ordenará librarle oficio con el fin de que nos indiquen si en dicho juzgado cursa o cursó proceso de sucesión del citado causante, el estado actual del mismo y si por cuenta de aquel reposa algún dinero que se encuentre depositado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado ante el Banco Agrario.

Una vez se haya realizado la vinculación de los citados herederos y se tenga respuesta por parte del Juzgado homólogo de Cartago Valle, se procederá a fijar nueva fecha para la presentación de los inventarios y avalúos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos presentada por los apoderados judiciales y la curadora ad litem de los cesionarios MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO y la heredera PAULA ANDREA HOYOS HERNÁNDEZ la demanda respecto del demandado DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de los demandantes MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte los canales digitales o en su defecto direcciones de notificación de los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA como herederos de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO y de la señora GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ como heredera del causante ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva informar si en ese Despacho cursa actualmente o cursó proceso de sucesión del causante ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, y en caso positivo, se indique el estado actual del mismo y si por cuenta de aquel reposa algún dinero que se encuentre depositado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado ante el Banco Agrario, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

# NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **69**

**19 de abril de 2023**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806e924844b94a46d218660a534eefd2b0a1c2f80dcfc6436a464d07fed142f**

Documento generado en 18/04/2023 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**